



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00886-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
CRÉDITO “COOPHUMANA” NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: JIMENEZ PATERNINA MARIA DEL CARMEN CC. 26.085.817

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 09 de febrero de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Tenemos que, para demostrar la vigencia de la obligación, la parte demandante aporta como prueba un pagaré desmaterializado, y de la misma resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. P;

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA” NIT. 900.528.910-1, representada legalmente por GUSTAVO EDUARDO RINCÓN MÉNDEZ CC. 80.422.822 quien actúa a través de apoderada judicial FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO CC. 64.573.922 y TP No. 202.950 del CS de la J., en contra de JIMENEZ PATERNINA MARIA DEL CARMEN CC. 26.085.817, por la suma de DIECISÉIS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$16.045.868.00) que contiene el Pagaré desmaterializado No. 12383056 según certificado de depósito No. 0012383056, discriminado así:

PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. 12383056:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEÍS MIL TRESCIENTOS OCHENTAS Y OCHO PESOS M/L (\$14.926.388.00) por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el pagaré desmaterializado No. 12383056 según certificado de depósito No. 0012383056, presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES CORRIENTES: Por la suma de UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.119.479.00), correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados hasta el 30 de abril de 2022 hasta el 26 de septiembre de 2022, derivados de la obligación contenida en el pagaré desmaterializado No. 12383056 según certificado de depósito No. 0012383056, presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.



3) **MORATORIOS:** Por los intereses moratorios causados desde el día 27 de septiembre de 2022 sobre el capital insoluto por valor de \$14.926.388.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los art. 291, 292 y 301 del C.G.P., quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Téngase al abogado **FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO CC.** 64.573.922 y TP No. 202.950 del CS de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ**

MA

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699720b545c3be094be7a98ead3a2faeb71cca3ba44e6bb8d81678ccbf11bab**

Documento generado en 09/02/2023 11:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>